

**La acción penal prima sobre la civil. Es infundada la excepción de naturaleza de juicio deducida por el inculpado de delito contra el patrimonio, fundándose en que se le sigue juicio civil sobre la entrega de los mismos valores.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tercer Tribunal Correccional de Lima, por auto de fojas 106, declara fundada la excepción de naturaleza de juicio deducida por Ernesto Gunther en la instrucción que se le sigue por delito contra el patrimonio, e improcedente la excepción de pleito pendiente e infundada la cuestión prejudicial. Ana Luis de Rotmann interpone recurso de nulidad.

Entre la recurrente y el encausado medió un contrato verbal, en virtud del cual, el segundo recibió unos valores al portador para venderlos y retenerlos según las circunstancias e instrucciones que pudiera darle aquella. Con motivo de la liquidación o rendición de cuentas, han surgido divergencias lo que ha permitido a la primera formular denuncia por delito de apropiación ilícita. Como se vé, a simple vista, se trata de actos contractuales, que deben solucionarse en la vía civil, tal como en un principio inició la señora de Rotmann según aparece en los autos acompañados.

En cuanto a la excepción de pleito pendiente y cuestión prejudicial, aquella es improcedente porque se trata de un pleito civil y por tanto distinto, y porque ésta o sea la cuestión prejudicial, tiene otra finalidad, cual es determinar en vía distinta el carácter delictuoso del hecho, resulta infundada.

Por las consideraciones expuestas el Fiscal opina que **NO HAY NULIDAD** en el auto recurrido.

Lima, 6 de octubre de 1949.

**Villegas.**

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, tres de diciembre de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal, y considerando: que los hechos imputados a Ernesto Gunther constituyen delito contra el patrimonio cuya investigación corresponde hacerse en la vía penal; que dicha acción no se encuentra enervada por el juicio civil iniciado por doña Luisa de Rotmann para la entrega de los valores depositados, al estar facultada para ejercer su derecho por el artículo segundo del Código de Procedimientos Penales y prevalecer por su carácter público la acción penal sobre la civil: declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas ciento seis, su fecha siete de setiembre de mil novecientos cuarentinueve que declara fundada la excepción de naturaleza de juicio deducida por Ernesto Gunther en la instrucción que se le sigue por delito contra el patrimonio en agravio de Luisa de Rotmann; reformándolo, declararon fundada dicha excepción y no haber nulidad en lo demás que contiene; debiendo continuar la instrucción según su estado; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Noriega — Láinez Lozada — Eguiguren — Checa.**

Se publicó.

**Jorge Vega García, Secretario.**

Procede de Lima.

Cuaderno No. 529 Año 1949.